



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO

Fecha: 26 de noviembre de 2013

Minuta número 08/2013

Convocatoria Primera.

En la localidad de NÀQUERA (Valencia), siendo las diecinueve horas y dos minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil trece, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Damián Ibáñez Navarro, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, los señores Concejales que se enumeran al margen, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, previamente convocada al efecto.

No asisten a la sesión las Concejales doña María del Carmen Ibáñez Moreno y doña María José Navarro Ruiz por motivos de salud.

La Corporación está asistida por la Sra. Interventora, doña Milagros Marí Llácer y por el Sr. Secretario, don José Cervera Madrid, que da fe del acto.

Previa convocatoria efectuada con la antelación reglamentaria establecida en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y verificada por el Sr. Secretario, la válida constitución del Pleno del Ayuntamiento en primera convocatoria, dado que están presentes once de sus componentes y, en consecuencia, más de un tercio del número legal de miembros de la Corporación, abierta la sesión por el Sr. Presidente, se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente:

Asistentes:

Alcalde-Presidente:

D. Damián Ibáñez Navarro

Concejales:

Grupo Político U.P.D.N.:

D.^a María Dolores Pérez Ballester.

D. José Vicente Estellés Domenech.

Grupo Político P.S.O.E.:

D.^a Elisa Martínez Rovira

D. Víctor Manuel Navarro Ibáñez.

D.^a María Ángeles Navarro Pérez

Grupo Político I.V.I.N.:

D.^a Milagros Carmen Benlloch Roig.

D.^a Ester Hernández Mendoza.

Grupo Político P.P.:

D. José Vicente Ibáñez Tomás.

D. Antonio Ernesto Navarro Gómez

Concejal no adscrita

D.^a María García Montes

Interventora:

D.^a Milagros Marí Llácer

Secretario:

D. José Cervera Madrid.

ORDEN DEL DÍA

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, de fecha 24 de septiembre de 2013, que se les ha distribuido junto con la Convocatoria.

Observaciones:



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Toma la palabra la Sra. Hernández Mendoza del Grupo IVIN para formular la observación siguiente:

Me gustaría hacer constar que hice un ruego que no se corresponde en absoluto con lo que figura en el Acta, y era que llevamos esperando la Comisión de Investigación de Aguas de Valencia un informe de Secretaría desde mayo de este año, estamos en noviembre, seguimos en expensas de que el Sr. Secretario, emita dicho informe, y me gustaría que constara en acta porque fue así como yo lo dije y sin embargo se pone que por el Sr. Secretario se emita el informe preceptivo de Servicio de Suministro de Agua Potable. Me gustaría constase exactamente como yo hice el ruego.

El Sr. Secretario le contesta que, sin ánimo de contradecirla, en la grabación que nos han pasado, no aparece su ruego, de ahí que lo haya sacado de mis anotaciones.

La Sra. Hernández insiste en que quiere que conste para este Pleno, que están esperando el informe desde mayo.

El Sr. Secretario contesta que no tiene inconveniente, que cuando el Sr. Alcalde se lo ordene lo emitirá.

La Sra. Hernández dice que se le ordenó por la Comisión de Aguas de la que es instructora.

A continuación toma la palabra la Sra. Benlloch Roig del Grupo IVIN para formular las observaciones siguientes:

1. Pagina 5 donde dice: “(Sra. Hernández Mendoza del Grupo IVI)”, debe decir: “(Sra. Hernández Mendoza del Grupo IVIN)”.
2. Página 6, dice “Gobierno Loca” le falta la “I”.

El Sr. Alcalde le dice que estas rectificaciones ortográficas, comoquiera que ella es miembro del Equipo de Gobierno, se pueden comentar en el despacho y no hacer perder el tiempo a todos en el Pleno.

La Sra. Benlloch le contesta que una de sus atribuciones como Concejala es hacer que el Acta esté lo más correcta posible.

2. Página 6, hace referencia a que una de las delegaciones del Alcalde que son indelegables es representar al Ayuntamiento. Quería saber si para cualquier acto que el Sr. Alcalde no pueda asistir tiene que hacer un escrito haciendo constar que va otra persona como a veces hemos hecho para una boda civil, etc.

El Sr. Alcalde contesta que si se refiere a los actos protocolarios, como la Feria del Turrón de Casinos, que son actos que el Alcalde envía a quien quiere, y va quien quiere, las invitaciones vienen para ir quien quiera y las he transmitido, es como si aquí el día de Santa Cecilia invitan al Alcalde, pero yo digo ¿quien quiere ir al concierto de Santa Cecilia? y va quien quiere. Queda aclarada.



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

El Sr. Secretario explica que representar al Ayuntamiento no es indelegable, es perfectamente delegable, lo que pasa es que no tiene sentido que represente a la Junta de Gobierno. El apartado b) del art. 21 no lo tiene marcado como indelegable.

3. En la Página 20, cuando se estaba hablando del archivo audiovisual de D. Ernesto Ibáñez, Usted indica “la Sra. Benlloch le contesta que sí” a la pregunta que hizo el Sr. Navarro. Contesté sí a la cuantía, al resto de presupuestos lo tramitó el Sr. Alcalde que es más conocedor.

4. Página 28 donde dice: “Sr. Ibáñez Navarro del Grupo PSOE”, debe decir: “Sr. Navarro Ibáñez del Grupo PSOE”.

No habiendo más observaciones se aprueba el acta por unanimidad, con las correcciones que constan en las observaciones mencionadas.

2. RESOLUCIONES DE ALCALDÍA. DAR CUENTA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde da cuenta a los miembros de la Corporación, de las Resoluciones de la Alcaldía números **870 a 1.076 de 2013**, a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, quedando enterados los señores Concejales.

Intervenciones:

Toma la palabra la Sra. Benlloch Roig del Grupo IVIN:

1. Resolución n.º 959: Únicamente pone infracción urbanística. Quería que se haga referencia a qué infracción se refiere.

El Sr. Secretario dice que si les parece bien para la próxima sesión le dirá a su auxiliar que imprima todas las Resoluciones y vendré con un paquete y si Uds. me dicen: “la 952”, yo la busco y se la muestro.

El Alcalde le dice que le recuerda que ella es del Equipo de Gobierno y que cuando quiera puede tener acceso a todas las Resoluciones, y no esperar al Pleno para decirlo.

A continuación toma la palabra el Sr. Navarro Gómez del Grupo PP:

1. Resolución n.º 953: Habla del desempeño del puesto de secretaria del Juzgado de Paz, si le pueden explicar un poco cual es el procedimiento para cubrir el personal de los Juzgados.

El Sr. Secretario le contesta que pondrá a su disposición el expediente y lo podrá consultar.



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

2. Resolución n.º 1.061: Habla de contrato bolsa de peones, y en la 1.062 pone contratación de Arón Poveda, quería saber para qué puesto, si es para peón o para otro puesto. Son consecutivas y no queda claro.

El Sr. Alcalde le contesta que hay una bolsa de peones que son 6 peones, pero desde Concejalía de Deportes hubo que poner la que hacía 6 como conserje del campo de fútbol y de los frontones, porque teníamos un problema de limpieza de casetas, de encender y apagar luces, tema de control, por eso hay dos resoluciones, una para peones y otra para el conserje. Se podía haber hecho en una única resolución pero se hizo en dos.

Queda enterada la Corporación.

3. RESOLUCION DE ALCALDIA N.º 0914/2013, DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013, SOBRE DELEGACION DE ATRIBUCIONES EN LOS CONCEJALES. DAR CUENTA.

Se da cuenta de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 0914/2013**, de 25 de septiembre de 2013, sobre delegación de atribuciones en la Junta de Gobierno Local, que es del tenor literal siguiente:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 0914/2013.

Tras las elecciones locales del pasado día 22 de mayo y constituida la Corporación en sesión extraordinaria el día 11 de junio de 2011, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 43, 44 y 45 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en virtud de las competencias atribuidas a la Alcaldía, por Resolución de la Alcaldía n.º 551/2011, de fecha 16 de junio de 2011, el Sr. Alcalde delegó el ejercicio de determinadas atribuciones, en exclusiva o compartidas, respecto de las distintas áreas o servicios municipales que se especifican, a favor de los/las Concejales/las, modificada por las Resoluciones de Alcaldía 749/11, de 31 de agosto de 2011, 357/2012 de fecha 4 de mayo de 2012, 551/2011 de fecha 16 de junio de 2011, 905/2012, de 28 de septiembre de 2012, 41/2013 de 15 de enero de 2013 y 863/2013, de 12 de septiembre.

Asimismo el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 21 de junio de 2011, adoptó el siguiente ACUERDO:

“PRIMERO.- *Que esta Alcaldía, los Tenientes de Alcalde y resto de concejales del equipo de gobierno desempeñen su cargo con dedicación parcial, concretamente el 50 % de la jornada, fijando las siguientes retribuciones brutas anuales, en 14 mensualidades:*

Alcalde. D. Damián Ibáñez Navarro: 21.140 €

1er Tte. Alcalde. Dña. Elisa Martínez Rovira: 13.300 €

2º Tte. Alcalde. Dña. Milagros Carmen Benlloch Roig: 13.300 €

3er Tte. Alcalde. Dña. M.ª Dolores Pérez Ballester: 13.300 €

Concejal. D. José Vicente Estellés Doménech: 13.300 €



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Concejal. D. Víctor Manuel Navarro Ibáñez: 13.300 €

Concejal. D. Fernando Alfaro Ibáñez: 13.300 €

Concejala. Dña. Ester Hernández Mendoza: 17.150 €

SEGUNDO.- Estas retribuciones serán efectivas a partir del día siguiente a la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO.- Se solicitarán ante la Tesorería Territorial General de la Seguridad Social, el alta de los concejales mencionados, asumiendo el Ayuntamiento el pago de la cuota empresarial que corresponda.”

Comoquiera que D. Fernando Alfaro Ibáñez ha renunciado al cargo de Concejal de este Ayuntamiento y en su lugar ha tomado posesión del cargo de Concejal de este Ayuntamiento por el Partido Socialista Obrero Español (PSOE), doña. M^a Ángeles Navarro Pérez, en la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento celebrada el 24 de septiembre de 2013.

Comoquiera que la Sra. Concejala doña María Ángeles Navarro Pérez, al igual que su antecesor, ha pasado a formar parte del Equipo de Gobierno y a desempeñar su cargo con dedicación parcial, concretamente el 50 % de la jornada.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido 13.6 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESUELVO:

Primero.- Modificar la Resolución la Alcaldía n^o 863/2013, de 12 de septiembre de 2013, efectuando las delegaciones de las áreas como se indica a continuación, reservándose el Alcalde las áreas de Comunicación y Relaciones Institucionales, Personal, Policía y Seguridad Ciudadana y Desarrollo Local:

Area o Servicio Municipal	Concejal/a delegado/a
Urbanismo, Patrimonio, Educación y Agricultura.	D. Víctor Manuel Navarro Ibáñez
Nuevas Tecnologías, Turismo, Ferias, Comercio y Fiestas	D. ^a M ^a Dolores Pérez Ballester
Obras y Servicios Municipales, Parques y Jardines.	D. José Vicente Estellés Domenech
Bienestar Social y Medio Ambiente.	D. ^a Elisa Martínez Rovira
Hacienda, Presupuestos y Sanidad.	D. ^a Milagros Carmen Benlloch Roig
Relaciones con Urbanizaciones y Asociaciones.	D. ^a Ester Hernández Mendoza
Cultura, Deportes y Juventud.	D. ^a M ^a Ángeles Navarro Pérez

Segundo. Las delegaciones efectuadas abarcarán las facultades de dirección, organización interna y gestión de los correspondientes servicios con exclusión de la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. Al igual que su antecesor, doña María Ángeles Navarro Pérez percibirá las siguientes retribuciones brutas anuales, en 14 mensualidades:



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

CONCEJAL: D.^a María Ángeles Navarro Pérez: 13.300'00 euros.

Asimismo se solicitará ante la Tesorería Territorial General de la Seguridad Social, el alta de la Concejala mencionada, asumiendo el Ayuntamiento el pago de la cuota empresarial que corresponda.

Cuarto. *Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa, y remitir la Resolución del nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.*

Quinto. *Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre.*

En Náquera, a 25 de septiembre de 2013.”

Queda enterada la Corporación.

4. EXPTE. N.º 411/2013: MODIFICACIONES DE CREDITOS NUM. 18/2013: TRANSFERENCIA DE CREDITOS. DAR CUENTA.

Se da cuenta de la resolución de Alcaldía número 0921/2013, de 27 de septiembre de 2013, sobre aprobación del Expediente de Modificación de Créditos n.º **18/2013**, que es del tenor literal siguiente:

“RESOLUCION DE ALCALDIA N° 921/2013

Vista la Memoria de la Concejal Delegada de Hacienda, de fecha 24 de septiembre de 2013, y los informes de Secretaría e Intervención, de fecha 25 de septiembre de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 179.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos,

RESUELVO:

Primero. *Avocar para mí las competencias delegadas en su día por esta Alcaldía en la Junta de Gobierno local.*

Segundo. *Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 18/2013, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias de la misma área de gasto, de acuerdo al siguiente detalle:*

Altas en aplicaciones de gastos (Área de Gasto 3)



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

<i>Aplicación presupuestaria</i>		<i>N.º</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
338	22607	1	<i>Festejos Patronales</i>	<i>12.066'03</i>
			TOTAL GASTOS	12.066'03

Bajas en aplicaciones de gasto (Área de Gasto 3)

<i>Aplicación presupuestaria</i>		<i>N.º</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
323	48905	1	<i>Subvención libros de texto</i>	<i>7.066'03</i>
324	48000	2	<i>Transferencias corrientes</i>	<i>2.000'00</i>
341	48900	1	<i>Subvención Actividades Deportivas</i>	<i>3.000'00</i>
			TOTAL GASTOS	12.066'03

Tercero. Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y remitir copia del mismo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

Cuarto. Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción."

Quinto. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local, en la próxima sesión que se celebre a los efectos procedentes."

Queda enterada la Corporación.

5. EXPTE. N.º 415/2013: MODIFICACIONES DE CREDITOS NUM. 19/2013: GENERACION DE CREDITOS. DAR CUENTA.

Se da cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 30 de octubre de 2013, sobre aprobación del Expediente de Modificación de Créditos núm. **19/2013**, que es del tenor literal siguiente:

“3. INTERVENCION: EXPTE. N.º 415/2013 MODIFICACION DE CREDITOS N.º 19/2013 EN EL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD PARA 2013: GENERACION DE CREDITOS.

Vista la Memoria de la Concejala Delegada de Hacienda y el Informe de Intervención, ambos de fecha 25 de octubre 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 179.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 40.3 del



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, la Junta de Gobierno Local, en uso de las facultades delegadas por Resolución de la Alcaldía número 553, de 16 de junio de 2011, modificada por Resolución de la Alcaldía número 861, de 12 de septiembre de 2013, y a propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda, por unanimidad, ACUERDA:

Primero. Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 19/2013, con la modalidad de **generación de crédito**, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en Aplicaciones Presupuestarias de Ingresos/Artículo 43.1.a), b) y c) del R.D. 500/1990

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
<i>Económica</i>		
45082	Transferencias de la Generalitat EZOINT	10.680'25
	TOTAL INGRESOS	10.680'25

Altas en Aplicaciones Presupuestarias de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
<i>Programa</i>	<i>Económica</i>		
241	14301	Retribuciones Personal EZOINT	7.782'90
211	16000	Seguridad Social	2.897'35
		TOTAL GASTOS	10.680'25

Segundo. Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y remitir copia del mismo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

Tercero. Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción."

Queda enterada la Corporación.

6. EXPTE. N.º 426/2013: MODIFICACIONES DE CREDITOS NUM. 20/2013: TRANSFERENCIA DE CREDITOS. DAR CUENTA.

Se da cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 30 de octubre de 2013, sobre aprobación del Expediente de Modificación de Créditos núm. 20/2013, que es del tenor literal siguiente:



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

“20. INTERVENCION: EXPTE 0426/2013: MODIFICACION DE CREDITOS NUM. 20/2013 EN EL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD PARA EL EJERCICIO 2013: TRANSFERENCIA DE CREDITOS.

Vista la Memoria de la Concejala Delegada de Hacienda y el informe de Intervención de fecha 28 de octubre de 2013, así como el certificado de disponibilidad de crédito a minorar y el Informe de Secretaría de fecha 28 de octubre de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 179.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, la Junta de Gobierno Local, en uso de las facultades delegadas por Resolución de la Alcaldía número 553, de 16 de junio de 2011, y a propuesta de la Concejal de Hacienda, por unanimidad, **ACUERDA:**

Primero. Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 20/2013, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias de la misma área de gasto, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos (Area de Gasto 1)

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>N.º</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
134 21402	1	Conservación, reparación vehículos Protección Civil.	1.000'00
134 22104	2	Equipamiento personal y otros suministros (Protec. Civil)	1.000'00
169 22111	3	Material de construcción, herramientas y otros.	9.000'00
		TOTAL GASTOS	11.000'00

Bajas en aplicaciones de gasto (Area de Gasto 1)

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>N.º</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
132 20400	1	Renting Vehículos Policía Local	1.000'00
132 22104	2	Equipamiento personal y otros suministros (Policia Local)	1.000'00
162 22725	3	Contrato de Limpieza Viaria	9.000'00
		TOTAL GASTOS	11.000'00

Altas en aplicaciones de gastos (Area de Gasto 4)

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>N.º</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
454 21005	1	Conservación, reparación Vías Rurales	5.000'00
		TOTAL GASTOS	5.000'00



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Bajas en aplicaciones de gasto (Area de Gasto 4)

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>N.º</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
459 21008	1	Conservación, reparación otras Infraestructuras	5.000'00
		TOTAL GASTOS	5.000'00

Segundo. Dar cuenta al Pleno de la Corporación del presente acuerdo en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y remitir copia del mismo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

Tercero. Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.”

Queda enterada la Corporación.

7. MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE MODIFICACION DE LA COMPOSICION DE LA COMISION ESPECIAL DE CUENTAS Y LAS COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES.

Se da cuenta de la **MOCION** de la Alcaldía, de fecha 22 de noviembre de 2013, sobre **MODIFICACION DE LA COMPOSICION DE LA COMISION ESPECIAL DE CUENTAS Y DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES** que es del tenor literal siguiente:

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 21 de junio de 2011, entre otros, adoptó el siguiente ACUERDO:

“PRIMERO.- Aprobar la creación, composición numérica y área de materias de las siguientes **COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES Y COMISION ESPECIAL DE CUENTAS:**

- Comisión especial de Cuentas y Comisión Informativa de Hacienda
- Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Patrimonio y Medio Ambiente.
- Comisión Informativa de Educación, Cultura y Sanidad
- Comisión Informativa de Régimen Interior que tendrá la competencia en todas las áreas que no estén atribuidas a otra Comisión Informativa Permanente.

“SEGUNDO.- Formarán parte de cada una de las Comisiones Informativas Permanentes y de la Comisión Especial de Cuentas, el Alcalde como Presidente nato de todas ellas y un miembro de cada grupo político municipal, aplicándose el sistema de voto ponderado, de modo que cada grupo político municipal



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

representado en la Comisión, tendrá el mismo número de votos que los que le corresponden a dicho grupo en el Pleno.

TERCERO.- Que se proceda a designar por parte de cada grupo político municipal los miembros de su grupo que integrarán cada una de las cuatro Comisiones antes referidas, designando titular y suplente.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a todos los Concejales para su conocimiento.”

Mediante escrito de fecha 25 de septiembre de 2013 (R.E. núm. 004738 de 30-09-2013), dirigido al Sr. Alcalde, doña María García Montes, Concejala electa por la lista del Partido Popular, comunica a éste que “en el día de hoy, 25 de septiembre de 2013, por problemas personales, decido pasarme al Grupo Mixto”.

Visto lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que en su apartado 3, dispone: “A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan **con excepción de aquellos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.**”

Vista la sentencia número 9/2012, de 18 de enero, del Tribunal Constitucional, que considera que la “integración del concejal no adscrito en las comisiones informativas, forma parte del contenido esencial del status de Concejal.

Visto lo dispuesto en el artículo 125 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que en su apartado b) establece la regla siguiente: “cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.”

Visto lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, propongo al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente **ACUERDO:**

Primero. Modificar la composición concreta de las COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES Y COMISION ESPECIAL DE CUENTAS en la forma siguiente: Formarán parte de cada una de las Comisiones Informativas Permanentes y de la Comisión Especial de Cuentas, el Alcalde como Presidente nato de todas ellas, un miembro de cada Grupo político Municipal y la **Concejala no adscrita**, aplicándose el sistema de voto ponderado, de modo que cada Grupo político municipal representado en la Comisión, tendrá el mismo número de votos que le corresponden a dicho Grupo en el Pleno.



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Segundo. Que se proceda a designar, si no se ha hecho, por parte de cada Grupo político municipal los miembros de su grupo que integrarán cada una de las cuatro Comisiones antes referidas, designando titular y suplente.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a todos los Concejales para su conocimiento y efectos oportunos.”

Tras la lectura se promueve debate produciéndose las siguientes **intervenciones:**

- Sr. Navarro Gómez del Grupo PP: *Entendemos que la figura de los concejales no adscritos y sobre todo cuando se abre una puerta a una posible tarea de colaboración del Equipo de Gobierno, son contrarias al principio democrático, y en consecuencia vamos a votar en contra. La motivación de la ex-compañera del Partido Popular donde razona motivos personales, en su momento y en otros foros fue la posible moción de censura con el grupo IVIN. Al final una imagen vale más que mil palabras y nos tenemos que ver donde estamos situados cada uno. Nosotros estamos aquí, y ella está junto al grupo IVIN, entonces no entendemos muy bien esta posición y por tanto nosotros vamos a votar en contra.*

- Sra. Hernández Mendoza del Grupo IVIN: *Simplemente comentar que la Sentencia del Tribunal Constitucional es muy clara, en cuanto a si era posible no perteneciendo al grupo mixto, porque no hay, si podía pertenecer a las Comisiones Informativas, cosa completamente distinta de que colabore con el Equipo de Gobierno que desde el grupo que yo represento condenamos cualquier transfuguismo con todos mis respetos a María Victoria y a cualquier otro compañero. Una cosa es Comisiones Informativas y otra es Equipo de Gobierno.*

Finalizado el debate del asunto se pasa a su votación con el siguiente resultado:

Votos a favor: **NUEVE** (Grupos UPdN, PSOE, IVIN y la Concejala no adscrita).

Votos en contra: **DOS** (Grupo PP).

Abstenciones: **NINGUNA.**

Por tanto, el Pleno de la Corporación, por mayoría de sus componentes, ratifica la MOCION DE LA ALCALDIA y, en consecuencia, **ACUERDA:**

Primero. Modificar la composición concreta de las COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES Y COMISION ESPECIAL DE CUENTAS en la forma siguiente: Formarán parte de cada una de las Comisiones Informativas Permanentes y de la Comisión Especial de Cuentas, el Alcalde como Presidente nato de todas ellas, un miembro de cada Grupo Político Municipal y **la Concejala no adscrita**, aplicándose el sistema de voto ponderado, de modo que cada Grupo Político Municipal representado en la Comisión, tendrá el mismo número de votos que le corresponden a dicho Grupo en el Pleno.



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Segundo. Que se proceda a designar, si no se ha hecho, por parte de cada Grupo Político Municipal los miembros de su grupo que integrarán cada una de las cuatro Comisiones antes referidas, designando titular y suplente.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a todos los Concejales para su conocimiento y efectos oportunos.”

8. EXPTE. N.º 302/2012: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2012, QUE DECLARA LA NO DISPONIBILIDAD DEL CREDITO CONSIGNADO EN EL PRESUPUESTO DE 2012 PARA PAGO DE LAS CUOTAS DE URBANIZACION CORRESPONDIENTES A LAS PARCELAS ADJUDICADAS A ESTE AYUNTAMIENTO EN EL SECTOR R-8 “ELS PLANS” DE NAQUERA.

Por el Sr. Secretario se da lectura al Dictamen de la Comisión de Hacienda, de fecha 21 de marzo de 2013, sobre el recurso de reposición formulado por la mercantil **URBE CONSTRUCCIONES Y OBRAS PUBLICAS S.L.** contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Náquera, por el que se declara la no disponibilidad del crédito consignado en el Presupuesto de 2012 para pago de cuotas de urbanización del sector R-8 “Els Plans”, que es del tenor literal siguiente:

“Con fecha 27 de diciembre de 2012, el Pleno del Ayuntamiento adoptó acuerdo por el que “se declara la no disponibilidad del crédito por importe de 1.378.672’40 euros, consignado en la aplicación presupuestaria 151.60003 CREDITO PARA RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL del Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2012, correspondiente a las liquidaciones en concepto de Cuotas de Urbanización de las parcelas municipales del Sector R-8 “Els Plans” de Náquera, emitidas por la mercantil URBE CONSTRUCCIONES Y OBRAS PUBLICAS S.L. durante los años 2007 al 2010.”

Con fecha 22 de febrero de 2013, D. Pablo Torres Domingo, en nombre y representación de la mercantil URBE CONSTRUCCIONES Y OBRAS PUBLICAS S. L. interpuso Recurso de Reposición contra dicho Acuerdo, solicitando que “teniendo por presentado el presente escrito se sirva admitirlo, tenga por formulado RECURSO DE REPOSICION frente al acuerdo plenario de 27-12-2012, y seguidos los trámites legales oportunos, acuerde la estimación del presente recurso, revocando el mismo y acordando incorporar la mencionada deuda al Presupuesto de 2013, dejando sin efecto todas las actuaciones realizadas en ejecución del informe de la Sra. Interventora Municipal de 17-09-2012.”

CONSIDERANDO que el Pleno declaró no disponible el crédito debido a los dos fallos recaídos en dos sentencias judiciales dictadas por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Valencia y Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, números 440/2010 y 354/2012, respectivamente, que anulan el Proyecto de Reparcelación, con retroacción del procedimiento para que se proceda a la licitación de la ejecución de las obras de urbanización y a la selección del empresario



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

constructor y declara nula la Homologación y Plan Parcial del Sector R-8 “Els Plans”, dejándolo sin efecto.

CONSIDERANDO que los condicionantes que sirvieron de base para la adopción del acuerdo no sólo siguen intactos sino que además la sentencia del TSJCV ha adquirido firmeza y ante esa situación al Ayuntamiento no le ha quedado más remedio que desistir de la apelación contra la sentencia del Juzgado que anuló la Reparcelación porque, tal y como la define el artículo 169.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, sin planeamiento que ejecutar tiene poco sentido intentar mantener un acto de ejecución cuando nada hay que ejecutar.

Visto el Informe del Letrado de la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 4 de marzo de 2013, que tras analizar las sentencias citadas llega a las siguientes conclusiones:

1º.- Como consecuencia de la anulación del Plan Parcial y Homologación de Sector R-8 “Els Plans”, y dado que el vicio que determinó la nulidad del Plan de Reforma Interior y Homologación se transmite y afecta también al acuerdo de aprobación del proyecto de reparcelación que lo ejecuta, entiendo que en la sentencia nº 440, relativa a la reparcelación, se produce una pérdida sobrevenida del objeto procesal, por lo que lo coherente es desistir del citado recurso de apelación.

2º.- Como consecuencia de la anulación de la reparcelación dictada en la sentencia nº 440/2010 y teniendo en cuenta que dicha sentencia se pronuncia expresamente sobre la anulación tanto de la aprobación de la reparcelación como también respecto de la adjudicación al Agente Urbanizador de la condición de empresario constructor de las obras de urbanización por no haberse licitado previamente la selección del empresario constructor de dichas obras, entiendo que procede la suspensión de cualquier pago pendiente de las cuotas de urbanización correspondientes a la ejecución del Programa. Lo anterior teniendo en cuenta que:

A.- El Agente Urbanizador, por resolución judicial, no puede continuar realizando las obras de urbanización, dado que el procedimiento debe retrotraerse al momento de la selección del empresario constructor, dado que por expresa prohibición legal el agente urbanizador del presente programa no puede ser seleccionado a su vez como empresario constructor para la ejecución de las citadas obras de urbanización del Sector.

En estos términos se pronuncia la sentencia n.º 440/2010, antes aludida, cuando textualmente dispone:

“En el caso que nos ocupa, estando previsto el importe de las obras de urbanización en 23.247.224 € se debió licitar la ejecución de las obras, previamente, a la tramitación del proyecto de reparcelación, por cuanto su coste forma parte de las cargas de urbanización que se recogen en el proyecto para repercutir a los propietarios en función del aprovechamiento adjudicado a cada uno, así el art. 381 del ROGTU, en su punto 3º, establece que las cuentas de liquidación provisional y definitiva se redactan de acuerdo con el presupuesto de ejecución por contrata adaptado al precio



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

definitivo del contrato suscrito con el empresario constructor, y para dar cumplimiento a lo establecido en los preceptos citados, se debe llevar a cabo la licitación previa a tramitar el proyecto de reparcelación.

En este sentido se pronuncia el informe respondiendo a las alegaciones al Proyecto de Urbanización (doc. tres de la demanda) haciendo constar que, el procedimiento se ha tramitado conforme a la LUV, y que este no determina definitivamente la totalidad de las cargas a repercutir entre los propietarios afectados, sino que esta es provisional y se establecerán definitivamente en el proyecto de reparcelación, donde se tendrá en cuenta las reducciones que procedan como consecuencia de la licitación de las obras en los términos del arts. 160 y 120.

Por lo que se reconoce por el Urbanizador, y asume el Ayuntamiento, que la tramitación ajustada era conforme a la LUV, y por tanto debió llevarse a cabo la licitación de las obras en los términos que la misma contempla, y al no haberse hecho, vulnera el ordenamiento y conforme dispone el art. 62 de la Ley 30/1992, debe anularse, para que se lleve a cabo la selección del empresario constructor de acuerdo con el art. 357 y siguientes del ROGTU”.

B.- Por otra parte teniendo en cuenta que la determinación del coste o cuantificación de la obra de urbanización ejecutada, al no haberse procedido previamente a su licitación (respondiendo a los criterios de publicidad, libre concurrencia, etc.) no ha podido ser objeto de la reducción propia de estos costes (que se produce precisamente por la licitación de estas obras con la correspondiente concurrencia de distintas empresas para ofrecer a la Administración Pública un coste más competitivo y ajustado), resulta que el importe determinado por el Agente Urbanizador (en este caso acumulado a su condición de empresa constructora) no puede aceptarse como legalmente válido, por lo que procederá, en su caso, efectuar la oportuna valoración técnica y pericial de las obras ejecutadas y su coste medio estimado en valores objetivos, dado que en el caso que nos ocupa es el propio urbanizador (juez y parte) el que de manera unilateral fija el importe de las obras de urbanización, proceso interno de valoración que al carecer de cualquier otra alternativa en competencia resulta contrario a los intereses públicos por lo que en el estado actual deberá cuestionarse, por ofrecer serias dudas de imparcialidad y objetividad (en atención a la falta de licitación) el coste determinado para la obra de urbanización, cuya aprobación junto con el proyecto de urbanización han sido, precisamente, anulados por vulnerar lo que nuestro ordenamiento jurídico exige en orden a obtener una reducción de los costes de la obra de urbanización en base a los criterios de libre competencia que rigen las licitaciones de los contratos de las Administraciones Públicas.

Resulta muy significativo que en su día el propio Urbanizador planteó (siendo finalmente aprobada) una retasación de cargas prácticamente al límite de lo legalmente previsto, esto es, el 20% de las cargas inicialmente previstas (art. 168. 3º y 4º de la LUV), para posteriormente, concretamente, en fecha 10-01-2012 (Registro de entrada nº 72/12,) volver a solicitar una nueva retasación siendo desestimada esta última en atención a lo previsto en el referido art. 168 de la LUV que impide cualquier retasación que supere el 20% del importe de las cargas previsto en la proposición jurídico-económica.



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Visto el Recurso interpuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, con los votos favorables de los Grupos UPDN, PSOE e IVIN y la abstención del Grupo PP, ACUERDA:

Primero. Desestimar el Recurso porque los condicionantes que sirvieron de base para la adopción del acuerdo de no disponibilidad del crédito no sólo siguen intactos sino que además la sentencia del TSJCV ha adquirido firmeza y ante esas situación al Ayuntamiento no le ha quedado más remedio que desistir de la apelación contra la sentencia del Juzgado que anuló la Reparcelación porque, tal y como la define el artículo 169.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, sin planeamiento que ejecutar tiene poco sentido intentar mantener un acto de ejecución cuando nada hay que ejecutar y porque, como consecuencia de la anulación de la reparcelación dictada en la sentencia nº 440/2010 y teniendo en cuenta que dicha sentencia se pronuncia expresamente sobre la anulación tanto de la aprobación de la reparcelación como también respecto de la adjudicación al Agente Urbanizador de la condición de empresario constructor de las obras de urbanización por no haberse licitado previamente la selección del empresario constructor de dichas obras, procede la suspensión de cualquier pago pendiente de las cuotas de urbanización correspondientes a la ejecución del Programa.

Segundo. Notificar a los interesados, advirtiéndoles que contra este acto no cabe interponer de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo.”

Tras la lectura se promueve debate produciéndose las siguientes **intervenciones:**

- Sra. Benlloch Roig del Grupo IVIN: *Esta Comisión Informativa de Hacienda estamos hablando de marzo de 2013, últimamente hace unos 15 días yo le pedí al servicio jurídico que habiendo pasado ya tanto tiempo, hiciera un informe de la situación en la que estábamos. Cuando recibí el Orden del Día pienso que toda esa información y esos informes están en el expediente. Y luego también porque no se pasó en esta última Comisión Informativa de Hacienda. Son dos preguntas.*

El Sr. Secretario contesta “*que el recurso de reposición pasó en la Comisión Informativa Permanente de Hacienda de marzo, y por unanimidad se dictaminó la desestimación del recurso, de ahí que se incluya en el Orden del Día del Pleno que lo conforma el Sr. Alcalde. En el expediente no tenemos ningún Informe.*”

El Sr. Alcalde le dice “*que es del Equipo de Gobierno y viene todos los días al Ayuntamiento, no la entiende, está gobernando y tiene toda la información y tiene al Sr. Abogado y al Sr. Secretario para que Ud. tenga todos los días la información, no entiende lo que está diciendo.*”

La Sra. Benlloch dice “*que como es un tema que afecta a Hacienda está preguntando si está toda la documentación en el expediente y si no ha habido ninguna modificación desde marzo de 2013. Pregunta al Sr. Secretario si está todo correcto.*



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

El Sr. Secretario contesta “*que nadie le ha presentado ningún voto particular, se aprobó en comisión informativa y el Orden del Día lo hace el Sr. Alcalde, y cuando lo ha creído oportuno lo ha incluido en el Orden del Día, nada más que decir, el primer informe del Asesor Jurídico es el que sirvió de base para el dictamen.*”

- Sr. Navarro Gómez del Grupo PP: “*quiero disculpar la no asistencia de sus dos compañeras que no se encuentran en el Pleno por motivos de enfermedad. Quiero contrastar si fue por unanimidad la votación del punto.*”

Se comprueba y resulta que hubo una abstención del grupo PP.”

Finalizado el debate del asunto se pasa a su votación con el siguiente resultado:

Votos a favor: **NUEVE** (Grupos UPdN, PSOE, IVIN y la Concejala no adscrita).

Votos en contra: **NINGUNO.**

Abstenciones: **DOS** (Grupo PP)

Por tanto, el Pleno de la Corporación, por mayoría de sus componentes, ratifica el DICTAMEN DE LA COMISION DE HACIENDA y, en consecuencia, **ACUERDA:**

Primero. Desestimar el Recurso porque los condicionantes que sirvieron de base para la adopción del acuerdo de no disponibilidad del crédito no sólo siguen intactos sino que además la sentencia del TSJCV ha adquirido firmeza y ante esa situación al Ayuntamiento no le ha quedado más remedio que desistir de la apelación contra la sentencia del Juzgado que anuló la Reparcelación porque, tal y como la define el artículo 169.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística valenciana, sin planeamiento que ejecutar tiene poco sentido intentar mantener un acto de ejecución cuando nada hay que ejecutar y porque, como consecuencia de la anulación de la reparcelación dictada en la sentencia nº 440/2010 y teniendo en cuenta que dicha sentencia se pronuncia expresamente sobre la anulación tanto de la aprobación de la reparcelación como también respecto de la adjudicación al Agente Urbanizador de la condición de empresario constructor de las obras de urbanización por no haberse licitado previamente la selección del empresario constructor de dichas obras, procede la suspensión de cualquier pago pendiente de las cuotas de urbanización correspondientes a la ejecución del Programa.

Segundo. Notificar a los interesados, advirtiéndoles que contra este acto no cabe interponer de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo.

9. EXPTE. N.º 442/2013: ESTUDIO Y APROBACION, EN SU CASO, DE LA MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LOS IMPUESTOS DE BIENES INMUEBLES, ACTIVIDADES ECONOMICAS Y VEHICULOS DE TRACCION MECANICA DEL AYUNTAMIENTO DE NAQUERA.



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Por el Sr. Secretario se da lectura al Dictamen de la Comisión de Hacienda, de fecha 22 de noviembre de 2013, sobre **MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LOS IMPUESTOS DE BIENES INMUEBLES, ACTIVIDADES ECONOMICAS Y VEHICULOS DE TRACCION MECANICA DEL AYUNTAMIENTO DE NAQUERA**, que es del tenor literal siguiente:

“El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de julio de 2013, “acordó aplicar una bonificación del cinco por cien de la cuota a favor de los sujetos pasivos de todos los tributos municipales de vencimiento periódico siempre que dichos sujetos pasivos estén empadronados en el municipio de Náquera”.

El artículo 9 del TRLRHL, expresamente, dispone: “1.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos”.

Visto que, según el informe de intervención, “la ley no prevé la posibilidad de hacer discriminación entre los sujetos pasivos empadronados y no empadronados para la aplicación esta bonificación del 5 %, por lo que se considera conveniente aplicarla de forma indiscriminada a todos aquéllos que domicilien sus recibos, estén o no empadronados en el municipio.”

Visto que, para poder cumplir con las exigencias legales sobre el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como el cumplimiento del Plan de Ajuste aprobado por el Ayuntamiento, se considera viable de momento, acordar su aplicación sólo para determinados impuestos locales como el IBI, el IAE y el IVTM, dejando para otro momento, su aplicación para las tasas y, en su caso, las contribuciones especiales.

Vistos el Informe de Secretaría y el Informe Técnico-Económico, elaborado por la Interventora Municipal, relativo a la propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del IBI, IAE e IVTM, que es del tenor literal siguiente:

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se añade el apartado 5 al artículo 6, y se modifica la Disposición Final, quedando redactados de la forma siguiente:

“Artículo 6º.- Se establecen las siguientes bonificaciones de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004:



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

5.- *Bonificación del 5% a favor de los sujetos pasivos que hayan solicitado la domiciliación de recibos.*

Dicha solicitud deberá presentarse antes del 1 de enero del año en que deba surtir efectos. La efectiva aplicación de esta bonificación exigirá que el sujeto pasivo beneficiario de las mismas se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Náquera antes de finalizar el plazo señalado para la solicitud. No se aplicará la bonificación en el caso de que sea devuelto el recibo por la entidad bancaria.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

2. MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se añade el apartado 2 al artículo 5 y se modifica la Disposición Final, que quedan redactados de la siguiente forma:

“Artículo 5º

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 88.2.a) tendrán una bonificación del 50 % de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de aquélla.

2.- Se establece una Bonificación del 5 % a favor de los sujetos pasivos que hayan solicitado la domiciliación de recibos.

Dicha solicitud deberá presentarse antes del 1 de enero del año en que deba surtir efectos. La efectiva aplicación de esta bonificación exigirá que el sujeto pasivo beneficiario de las mismas se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Náquera antes de finalizar el plazo señalado para la solicitud. No se aplicará la bonificación en el caso de que sea devuelto el recibo por la entidad bancaria.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

3. MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Se añade el apartado 4 al artículo 8, y se modifica la Disposición Final, que quedan redactados de la siguiente forma:

“Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones

4.- Se establece una Bonificación del 5 % a favor de los sujetos pasivos que hayan solicitado la domiciliación de recibos.

Dicha solicitud deberá presentarse antes del 1 de enero del año en que deba surtir efectos. La efectiva aplicación de esta bonificación exigirá que el sujeto pasivo beneficiario de las mismas se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Náquera antes de finalizar el plazo señalado para la solicitud. No se aplicará la bonificación en el caso de que sea devuelto el recibo por la entidad bancaria.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

*Por todo ello, tras deliberación de los Sres. miembros de esta Comisión Informativa Permanente de Hacienda, por unanimidad, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:*

***Primero.** Aprobar provisionalmente la modificación puntual de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Actividades Económicas y Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Náquera, tal y como se propone por la Intervención Municipal.*

***Segundo.** Someter el Acuerdo provisional a información pública por un período de 30 días hábiles como mínimo, con inserción del anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Si no se presentan reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo hasta entonces provisional.*

***Tercero.** Publicar el Acuerdo definitivo, o el provisional elevado a definitivo, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como del texto íntegro de la Ordenanza, comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación definitiva.”*

Finalizada la lectura, como nadie solicita la palabra, se somete el asunto directamente a votación, con el siguiente resultado:

*Votos a favor: **ONCE** (Grupos UPdN, PSOE, IVIN y PP y la Concejal no adscrita).*

*Votos en contra. **NINGUNO.***

*Abstenciones: **NINGUNA.***



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Por tanto, el Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD, ratifica el DICTAMEN DE LA COMISION DE HACIENDA y, en consecuencia, **ACUERDA:**

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación puntual de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Actividades Económicas y Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Náquera, tal y como se propone por la Intervención Municipal.

Segundo. Someter el Acuerdo provisional a información pública por un período de 30 días hábiles como mínimo, con inserción del anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Si no se presentan reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo hasta entonces provisional.

Tercero. Publicar el Acuerdo definitivo, o el provisional elevado a definitivo, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como del texto íntegro de la Ordenanza, comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación definitiva.

10. EXPTE. N.º 443/2013: ESTUDIO Y APROBACION, EN SU CASO, DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION DEL AYUNTAMIENTO DE NAQUERA.

Por el Sr. Secretario se da lectura al Dictamen de la Comisión de Hacienda, de fecha 22 de noviembre de 2013, sobre **MODIFICACION DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION DEL AYUNTAMIENTO DE NAQUERA**, que es del tenor literal siguiente:

“Se da cuenta de la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda que es del tenor literal siguiente:

“El año pasado, por acuerdo plenario se modificó la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, con objetivo de facilitar el pago a los contribuyentes de sus recibos, ya que era condición necesaria para conceder el fraccionamiento de la deuda, que el importe superara los 6.000'00 euros.

Con aquella modificación se rebajó la cuantía para poder fraccionar la deuda de 6.000'00 a 500'00 euros.

Durante el presente ejercicio un número considerable de ciudadanos han solicitado el fraccionamiento, incluso de deudas inferiores a 500'00 euros, debido a sus circunstancias personales.

Por todo ello y con el objetivo también de que no se vean mermadas las arcas municipales por el incremento de la morosidad y el impago de los tributos y otras deudas, se ve necesaria la modificación de nuevo de la presente Ordenanza con la



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

finalidad de eliminar el mínimo de 500'00 euros que se establecía como cuantía para fraccionar la deuda, y siempre que se cumplan el resto de condiciones que se regulan en la misma.”

Vistos el Informe de Secretaría y el Informe Técnico-Económico, elaborado por la Interventora Municipal, relativo a la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Náquera, que es del tenor literal siguiente:

ORDENANZA GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION:

Se modifica el artículo 104 (apartado 3), cuya redacción quedaría de la siguiente forma:

“Artículo 104º.- Deudas aplazables

1. Todas las deudas tributarias y las procedentes de los demás ingresos de Derecho público de naturaleza no tributaria cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento de Náquera serán aplazables, salvo aquellas que se señalan en los apartados siguientes.

2. En ningún caso serán aplazables las siguientes deudas:

*a) Aquellas cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados
b) Las suspendidas, a instancia de parte, cuando hubiere recaído sentencia firme desestimatoria.*

3. El fraccionamiento se concederá, en su caso, por un período máximo de un año en plazos mensuales. No obstante el Ayuntamiento podrá modificar excepcionalmente este período máximo.

4. Cuando el fraccionamiento se solicite en período voluntario, llevará implícito el ingreso de la parte de la deuda del primer plazo, siendo ésta proporcional al número de fracciones que solicite.”

*Por todo ello, tras deliberación de los Sres. miembros de esta Comisión Informativa Permanente de Hacienda, por unanimidad, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO:***

Primero. *Aprobar provisionalmente la modificación puntual de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Náquera, tal y como se propone por la Intervención Municipal.*

Segundo. *Someter el Acuerdo provisional a información pública por un período de 30 días hábiles como mínimo, con inserción del anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Si no se presentan reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo hasta entonces provisional.*



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Tercero. Publicar el Acuerdo definitivo, o el provisional elevado a definitivo, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como del texto íntegro de la Ordenanza, comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación definitiva.”

Finalizada la lectura, como nadie solicita la palabra, se somete el asunto directamente a votación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: **ONCE** (Grupos UPdN, PSOE, IVIN y PP y la Concejal no adscrita).

Votos en contra. **NINGUNO.**

Abstenciones: **NINGUNA.**

Por tanto, el Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD, ratifica el DICTAMEN DE LA COMISION DE HACIENDA y, en consecuencia, **ACUERDA:**

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación puntual de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Náquera, tal y como se propone por la Intervención Municipal.

Segundo. Someter el Acuerdo provisional a información pública por un período de 30 días hábiles como mínimo, con inserción del anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Si no se presentan reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo hasta entonces provisional.

Tercero. Publicar el Acuerdo definitivo, o el provisional elevado a definitivo, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como del texto íntegro de la Ordenanza, comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación definitiva.

11. EXPTE. N.º 444/2013: MODIFICACIONES DE CREDITOS NUM. 22/2013: TRANSFERENCIA DE CREDITOS.

Por el Sr. Secretario se da lectura al Dictamen de la Comisión de Hacienda, de fecha 22 de noviembre de 2013, sobre **MODIFICACION DE CREDITOS NUM. 22/2013. TRANSFERENCIA DE CREDITOS**, que es del tenor literal siguiente:

“Visto el informe de Secretaría de fecha 15 de noviembre de 2013 sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, vista la Memoria de la Concejal delegada de Hacienda, de fecha 14 de noviembre de 2013, y el informe de Intervención de fecha 15 de noviembre de 2013, así como el certificado de disponibilidad de crédito a minorar.

Visto el Informe-Propuesta de Acuerdo de Secretaría, de fecha 15 de noviembre de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 179.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, tras deliberación de los Sres. miembros de esta Comisión Informativa Permanente de Hacienda y, por unanimidad, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero. Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 0022/2013, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias de distinta área de gasto, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en aplicaciones presupuestarias de gastos (Área de Gasto 9)

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>N.º</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
<i>Programa-Econ</i>			
920 22402	1	Seguro de Responsabilidad Civil	19.500'00
920 22603	2	Gastos jurídicos, contenciosos y otros	205.000'00
920 22607	3	Coste Gestión Recaudación Diputación	12.500'00
		TOTAL GASTOS	237.000'00

Bajas en aplicaciones presupuestarias de gastos (Área de Gasto 0)

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>N.º</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
<i>Programa-Econ</i>			
011 35200	1	Intereses de demora, descubierto, etc.	237.000'00
		TOTAL GASTOS	237.000'00

Segundo. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, de Valencia por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”

Finalizada la lectura, como nadie solicita la palabra, se somete el asunto directamente a votación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: **ONCE** (Grupos UPdN, PSOE, IVIN y PP y la Concejal no adscrita).

Votos en contra. **NINGUNO.**

Abstenciones: **NINGUNA.**



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Por tanto, el Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD, ratifica el DICTAMEN DE LA COMISION DE HACIENDA y, en consecuencia, **ACUERDA:**

Primero. Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º **0022/2013**, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias de distinta área de gasto, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en aplicaciones presupuestarias de gastos (Área de Gasto 9)

Aplicación presupuestaria	N.º	Descripción	Euros
Programa-Econ			
920 22402	1	Seguro de Responsabilidad Civil	19.500'00
920 22603	2	Gastos jurídicos, contenciosos y otros	205.000'00
920 22607	3	Coste Gestión Recaudación Diputación	12.500'00
		TOTAL GASTOS	237.000'00

Bajas en aplicaciones presupuestarias de gastos (Área de Gasto 0)

Aplicación presupuestaria	N.º	Descripción	Euros
Programa-Econ			
011 35200	1	Intereses de demora, descubierto, etc.	237.000'00
		TOTAL GASTOS	237.000'00

Segundo. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, de Valencia por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

12. EXPTE. N.º 0445/2013: EXPEDIENTE N.º 3/2013 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS.

Por el Sr. Secretario se da lectura al Dictamen de la Comisión de Hacienda, de fecha 22 de noviembre de 2013, sobre **RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS**, que es del tenor literal siguiente:

“Visto el informe de Secretaría emitido en fecha 15 de noviembre de 2013, en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder al reconocimiento extrajudicial de los créditos, pertenecientes a otros ejercicios, durante el actual ejercicio presupuestario.



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Visto el informe de Intervención de fecha 15 de noviembre de 2013, en el que se establece que es posible dicho reconocimiento.

Vista la propuesta realizada por la Sra. Concejala de Hacienda en ese sentido, y vista la competencia otorgada al Pleno por el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por unanimidad, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero. Aprobar el reconocimiento de los créditos, correspondientes a ejercicios anteriores que se relacionan en el **ANEXO I** que se adjunta al presente acuerdo formando parte del mismo.

Segundo. Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2013, los correspondientes créditos por importe total de **2.941'51 euros**, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

ANEXO I

CÓDIGO FACTURA	NÚMERO FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA REGISTRO	TERCERO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
20110000943	959	30/09/2010	07/11/2011	HELADOS Y CONGELADOS DEL MEDITERRANEO, S.L.U.	COMPRA DE HELADOS FIESTAS 2010	648,00
20130000439	MAYO 2012	07/05/2013	07/05/2013	ROARCO SIGLO XXI ,S.L.	GASTOS COMUNIDAD DE PROPIETARIOS MAYO 2012 NAQUERA HILLS	1,25
20130000440	DICIEMBRE 2012	07/05/2013	07/05/2013	ROARCO SIGLO XXI, S.L.	GASTOS COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DICIEMBRE 2012 NAQUERA HILLS	7,39
20130000771	35/2013	28/04/2013	02/08/2013	JUAN CARLOS CABO, S.L.	ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTAJE DE LA INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN DE NAVIDAD 2012	1.197,90
20130000772	36/2013	28/04/2013	02/08/2013	JUAN CARLOS CABO, S.L.	ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTAJE DE LA ILUMINACIÓN DECORATIVA DE NAVIDAD 2012 FUENTE ROTONDA	356,95
20130001090	685	27/07/2012	17/10/2013	HELADOS Y CONGELADOS DEL MEDITERRANEO, S.L.U.	COMPRA DE HELADOS FIESTAS 2012	317,52
20130001093	899	01/10/2012	17/10/2013	HELADOS Y CONGELGADOS DEL MEDITERRANEO, S.L.U.	COMPRA DE HELADOS FIESTAS 2012	412,50
						2.941,51

Tras la lectura se promueve debate produciéndose las siguientes intervenciones:

- Sr. Navarro Gómez del Grupo PP: “respecto de la factura de helados y congelados ¿no se dijo que estos Sres. obsequiaban esos helados y congelados?”

El Sr. José Vicente Estellés Doménech, del grupo UPdN contesta “que en un principio los helados los pusieron a un precio módico que eran 17 céntimos, pero



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

hay una factura pendiente. Este año lo regalamos todo pero nos pidieron que les liquidáramos la factura pendiente.

Finalizado el debate del asunto se pasa a su votación con el siguiente resultado:

Votos a favor: **ONCE** (Grupos UPdN, PSOE, IVIN y PP y la Concejal no adscrita).

Votos en contra. **NINGUNO.**

Abstenciones: **NINGUNA.**

Por tanto, el Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD, ratifica el DICTAMEN DE LA COMISION DE HACIENDA y, en consecuencia, **ACUERDA:**

Primero. Aprobar el reconocimiento de los créditos, correspondientes a ejercicios anteriores que se relacionan en el **ANEXO I** que se adjunta al presente acuerdo formando parte del mismo.

Segundo. Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2013, los correspondientes créditos por importe total de **2.941'51 euros**, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

ANEXO I

CÓDIGO FACTURA	NÚMERO FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA REGISTRO	TERCERO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
20110000943	959	30/09/2010	07/11/2011	HELADOS Y CONGELADOS DEL MEDITERRANEO, S.L.U.	COMPRA DE HELADOS FIESTAS 2010	648,00
20130000439	MAYO 2012	07/05/2013	07/05/2013	ROARCO SIGLO XXI ,S.L.	GASTOS COMUNIDAD DE PROPIETARIOS MAYO 2012 NAQUERA HILLS	1,25
20130000440	DICIEMBRE 2012	07/05/2013	07/05/2013	ROARCO SIGLO XXI, S.L.	GASTOS COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DICIEMBRE 2012 NAQUERA HILLS	7,39
20130000771	35/2013	28/04/2013	02/08/2013	JUAN CARLOS CABO, S.L.	ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTAJE DE LA INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN DE NAVIDAD 2012	1.197,90
20130000772	36/2013	28/04/2013	02/08/2013	JUAN CARLOS CABO, S.L.	ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTAJE DE LA ILUMINACIÓN DECORATIVA DE NAVIDAD 2012 FUENTE ROTONDA	356,95
20130001090	685	27/07/2012	17/10/2013	HELADOS Y CONGELADOS DEL MEDITERRANEO, S.L.U.	COMPRA DE HELADOS FIESTAS 2012	317,52
20130001093	899	01/10/2012	17/10/2013	HELADOS Y CONGELGADOS DEL MEDITERRANEO, S.L.U.	COMPRA DE HELADOS FIESTAS 2012	412,50
						2.941,51

13. EXPTE. N.º 448/2013: PLAN DIRECTOR DEL CASTILLO DE ENESA DEL PUIG DE SANTA MARIA. DICTAMEN DE LOS MUNICIPIOS COLINDANTES.



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Por el Sr. Secretario se da lectura al Dictamen de la Comisión de Urbanismo, Obras Públicas, Patrimonio y Medio Ambiente, de fecha 22 de noviembre de 2013, sobre el **PLAN DIRECTOR DEL CASTILLO DE ENESA** que tramita el Ayuntamiento del Puig de Santa María, que es del tenor literal siguiente:

“El Ayuntamiento de El Puig de Santa María promueve la tramitación del Plan Director del Castillo de Enesa, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 83.2 y 96 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, ha sometido el Plan a Dictamen de los municipios colindantes entre los que se encuentra Náquera.

Visto el informe de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 30 de octubre de 2013, que es del tenor literal siguiente:

“De acuerdo con la Memoria del Plan Director del Castillo de Enesa, su objeto “es la realización de un diagnóstico adecuado al estado del castillo y de los refugios y trincheras ubicados en la montaña de la Patà, la definición de los procesos, técnicas, metodologías y materiales a emplear en su restauración y puesta en valor, y la formulación de los criterios de intervención más adecuados, estableciendo de forma priorizada, las distintas actuaciones recomendables en cada área”.

Su ámbito coincidente con la delimitación del Bien de Interés Cultural en el Plan Especial de Protección del Castillo y de su entorno, actualmente en trámite. Tiene una superficie de 59.789 m2.

El Plan Director del Castillo de Enesa, desde el punto de vista técnico, no afecta al municipio de Náquera.”

*Por todo ello, tras deliberación de los Sres. miembros de esta Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Patrimonio y Medio Ambiente, y a propuesta del Sr. Concejale Delegado de Urbanismo, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:*

Primero. *Informar favorablemente el **PLAN DIRECTOR DEL CASTILLO DE ENESA** sometida a Dictamen de este Ayuntamiento por el Ayuntamiento de El Puig de Santa María.*

Segundo. *Remitir certificación de este acuerdo al Ayuntamiento de El Puig de Santa María.”*

Finalizada la lectura, como nadie solicita la palabra, se somete el asunto directamente a votación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: **ONCE** (Grupos UPdN, PSOE, IVIN y PP y la Concejale no adscrita).

Votos en contra. **NINGUNO.**

Abstenciones: **NINGUNA.**



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Por tanto, el Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD, ratifica el DICTAMEN DE LA COMISION DE URBANISMO, OBRAS PUBLICAS, PATRIMONIO Y MEDIO AMBIENTE y, en consecuencia, **ACUERDA:**

Primero. Informar favorablemente el **PLAN DIRECTOR DEL CASTILLO DE ENESA** sometida a Dictamen de este Ayuntamiento por el Ayuntamiento de El Puig de Santa María.

Segundo. Remitir certificación de este acuerdo al Ayuntamiento de El Puig de Santa María.

14. EXPTE. N.º 449/2013: ADHESION AL ACUERDO DE LA DIPUTACION SOBRE DECLARACION DE LA COMUNITAT VALENCIANA “TERRITORIO LIBRE DE FRACTURACION HIDRAULICA (FRACKING).”

Por el Sr. Secretario se da lectura al Dictamen de la Comisión de Urbanismo, Obras Públicas, Patrimonio y Medio Ambiente, de fecha 22 de noviembre de 2013, sobre declaración de la Comunitat Valenciana **“Territorio libre de fracturación hidráulica (Fracking)”** y no permitir que se utilice esta técnica en todo su territorio, que es del tenor literal siguiente:

“Se da cuenta del acuerdo de la Diputación de Valencia, adoptado en sesión ordinaria del pleno de fecha 22 de octubre de 2013, por el que se aprueba la Moción presentada por todos los Grupos Políticos de la Diputación, instando al Gobierno de la Generalitat a declarar la Comunidad Valenciana “Territorio libre de fracturación hidráulica (Fracking)” y no permitir que se utilice esta técnica en todo su territorio, que es del tenor literal siguiente:

“PROPUESTA DE ACTUACIÓN CONJUNTA DE LOS CUATRO GRUPOS DE LA DIPUTACION DE VALENCIA PARA:

INSTAR AL GOBIERNO DE LA GENERALITAT A DECLARAR LA COMUNITAT VALENCIANA “TERRITORI LLIURE DE FRACTURACION HIDRAULICA (FRACKING)” Y NO PERMITIR QUE SE UTILICE ESTA TECNICA EN TODO SU TERRITORIO.

En el pasado Pleno de enero de 2013, Esquerra Unida del País Valencià presentó una moción para declarar la provincia de Valencia libre de Fracking, y solicitar la implicación de la Diputación de Valencia como parte afectada en cualquiera solicitud de utilización de esta técnica en nuestra provincia. Después de debatirse en el pleno los diferentes grupos acordaron dejar le tema sobre la mesa y encargar dos informes (uno jurídico y otro medioambiental) para abordar la cuestión con más información.

La técnica de fracturación hidráulica (fracking), es nueva en España. Consiste en la extracción del gas natural introduciendo grandes cantidades de una mezcla compuesta por agua, arena y productos químicos. Esta es inyectada a alta presión rompiendo las rocas bituminosas y liberando el gas natural y otros gases y



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

líquidos que están retenidos. La fractura hidráulica supone una seria amenaza a nuestros recursos naturales (contaminación de los sistemas hídricos, graves afecciones a los espacios naturales, graves impactos paisajístico: pistas, sondeos, ruidos, etc.); una amenaza en la salud humana (introducción de químicos peligrosos y cancerígenos en las cadenas tróficas a través del aire y la agua), etc. Además, esta técnica genera graves problemas de residuos: balsas con contaminantes que se evaporan, excesiva expulsión de CO₂, filtraciones de químicos a los acuíferos, cuantiosos costes para el tratamiento adecuado, y otros.

Esta tecnología ha sido ampliamente utilizada en los últimos años a EE UU ocasionando graves problemas, entre otros la contaminación del suelo y el subsuelo con gases y sustancias químicas que afectan a las aguas subterráneas y superficiales. Las consecuencias comienzan a observarse también en muchas de esas regiones sobreexplotadas y arrasadas por esta contaminación de acuíferos y el incremento evidente de la sismicidad con esta técnica. En todos estos casos, y particularmente en el nuestro dada la importancia de la agua y el territorio en nuestra riqueza natural, agrícola y económica, debería aplicarse, como mínimo, el principio de operaciones que suponen cambios en la física de sólidos del subsuelo, como las inyecciones de agua o de gas, como es el caso de que nos ocupa. Pero los últimos avances e informes que están surgiendo a la luz señalan claramente como la asociación/correlación entre contaminación y sismicidad con las prácticas es evidente, motivo más que suficiente para que la administración actúe con responsabilidad y proteja a la ciudadanía de altísimos costes ecológicos y vitales aún ni tan solo suficientemente evaluados.

Durante los últimos meses el “fracking” ha generado muchos debates y se ha convertido en una clara preocupación para la mayor parte de la ciudadanía. En estos meses se han sucedido ya diversas leyes autonómicas con el objetivo de prohibir esta práctica en su territorio, concretamente están aprobadas en La Rioja y Cantabria, y en trámites de serlo en Navarra y Cataluña. En el caso de la Provincia de Valencia se han posicionado en contra ya municipios como Torrente, Valencia, L’Alcúdia, Rótova y Oliva, y progresivamente irán incorporándose otros. También relevante para nosotros resulta el informe de especialistas de la Diputación de Castellón, centrados en el caso concreto de esta provincia, y donde queda clara la oposición al uso de esta práctica en su territorio. Además, existen países que ante las consecuencias que ocasiona la fracturación hidráulica han decidido prohibir en todo su territorio nacional la explotación y fracturación hidráulica de la roca. Es el caso, por ejemplo, de Francia y Bulgaria. Otros, como Suiza, algunos Alemanes y últimamente al estado de Nueva York, EE UU, han decidido implantar una moratoria sobre su uso dado los riesgos que comporta y la poca certeza existente sobre sus posibles consecuencias. Además, en aquellos lugares donde la práctica lleva años utilizándose no dejan de observarse las consecuencias, especialmente en riesgo sísmico y de contaminación de acuíferos. Como muchos expertos señalan no hay, actualmente, ninguna garantía que permita garantizar la recuperación ambiental y ecológica de los extensos territorios que está técnica necesita.

El pasado mes de junio del año 2011, la Comisión de Medio ambiente, Salud Pública y Seguridad del Parlamento Europeo publicó un informe en el que se desestimaba el uso de la fractura hidráulica como técnica de búsqueda y de extracción



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

de gas. En el informe se pone de manifiesto los posibles perjuicios que esta técnica puede provocar: emisión de contaminantes a la atmósfera, contaminación de las aguas subterráneas a causa de caudales de fluidos o gases provocados por fugas o vertidos, huidas de líquidos de fracturación y descargas no controladas de aguas residuales, así como la utilización de más 600 productos químicos para liberar el gas natural.

Si bien es cierto que el informe jurídico señala que la Diputación no posee capacidad legal para nombrar a la provincia territorio “libre de fracking” y es compleja la posibilidad de declararse parte interesada (aunque, no obviamos una realidad. Se trata de una técnica que sus posibles principales consecuencias, entre otras, son la contaminación y un claro incremento de los fenómenos sísmicos, lo cual puede derivar además de en el coste medioambiental y colectivo para la ciudadanía, en un claro coste económico sobre una institución que es titular de una parte muy importante de las carreteras de la provincia), también es evidente que el desarrollo de un proyecto como este, perjudica gravemente tanto a los municipios afectados como a los de su entorno más inmediato, con especial incidencia en el sector agroalimentario y el turismo rural. Un daño que por lo tanto implica costes medioambientales y de calidad de vida, presente y futura, de la ciudadanía, sociales y económicas. El papel de la Diputación de Valencia, como el de todas las instituciones públicas, no es nada más velar por los intereses y el bienestar del inmediato, sino contribuir a una mejora progresiva de la calidad de vida de la ciudadanía, de la conservación del medio ambiente y de su progresiva recuperación.

Además, el informe medioambiental presentado por la Diputación de Valencia, si bien menos centrado en el territorio provincial que el realizado por el Comité de expertos de la Diputación de Castellón, incide en diversas cuestiones clave que debemos destacar y que sirven para completar todo lo expuesto hasta ahora:

- En primer lugar, como ya ha sido constantemente denunciado por organizaciones ecologistas, sociales y políticas a nivel local, autonómico, estatal y europeo, la ausencia de una verdadera “normativa reguladora específica de los aspectos ambientales asociados a las actuaciones conocidas como fracking” (Careciendo, por ejemplo, de la obligatoriedad de la evaluación medioambiental para todas las etapas del gas fracking).

- Los aditivos químicos utilizados en el proceso de fractura NO son públicos.

- Reconocimiento de la potencialidad de riesgo que posee para el nuestro medio ambiente el proceso de fractura hidráulica.

- El proceso requiere de un consumo muy importante de uno de nuestros recursos más preciados: el agua, pudiendo aparecer rápidamente un conflicto con nuestra agricultura y una explotación excesiva de los postres acuíferos.

- Además, existe también el riesgo que la vuelta de las aguas residuales y la contaminación provocada por el proceso derive en un cambio de las propiedades de los suelos y la migración hacia el exterior de sustancias tóxicas naturales presentes en el subsuelo. Por otro lado faltaría la evaluación real del coste de recuperación de los territorios incursos a esta práctica, que quedan completamente arrasados.

- Puede provocar también una contaminación de los postres acuíferos.

- Más controvertido parece el tema sísmico, aunque es importante señalar que quien no reconoce la relación entre fracking y sismicidad, según el



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

informe, se trata principalmente de las empresas, pero podemos señalar como ya existe un reconocimiento explícito de esta correlación por parte de gobiernos como el holandés o el británico, por ejemplo.

- Otra cuestión importante es señalar el incremento de emisiones de gas metano a la atmósfera.

- También destaca el informe como la opción por esta técnica de producción de energía puede reducir notablemente las inversiones adscritas a energías renovables.

- Finalmente hace dos recomendaciones claves: evitar el uso de esta técnica próximo a zonas residenciales y evitar el uso de esta técnica cerca de zonas de especial interés medioambiental.

Por todo esto creemos que es el momento de abordar de nuevo, con rotundidad y claridad, un posicionamiento claro sobre esta práctica. No solamente por las consecuencias evidentes y demostradas, sino también por la existencia de potenciales riesgos masa importantes para ser obviados, por su innegable impacto sobre el medio ambiente y, con esto, sobre pilares claves de nuestra economía y nuestra sociedad; sino también por las muy importantes dudas que existiesen aún sobre cual es el verdadero alcance de sus consecuencias, teniendo en cuenta como cada vez más estudios científicos y evaluaciones de sus consecuencias desaconsejan su utilización, y debiendo desaconsejarse su práctica mientras no exista evidencia científica que determine con exactitud la existencia o no de consecuencias ambientales, sobre la base del Principio de Cautela recogido en el Acuerdo Comunitario.

Por todo esto proponemos como acuerdo conjunto:

PROPOSICIÓN

1. Solicitar a los Cortes y el Gobierno Valenciano que declaren la Comunidad Valenciana “Territorio Libre de Fracturación Hidráulica (Fracking)” y no permitir que se utilice esta técnica en todo su territorio.

2. Instar al Gobierno del Estado y al Consejo a denegar la concesión de permisos de búsqueda y explotación de hidrocarburos por medio de la técnica conocida como fracturación hidráulica, y a suspender los permisos en vigor, así como a elaborar una norma que prohíba esta técnica.

3. Dar traslado de estos acuerdos a:

- Gobierno estatal (Ministerios de Industria, Energía y Turismo y de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente).

- Consejo y Gobierno de la Generalidad Valenciana.

- Grupos Parlamentarios de los Cortes

- Diputaciones Provinciales de Valencia y Alacant

- Federación Española de Municipios y Provincias.

- Municipios de la Provincia de Valencia.

- Asociaciones de defensa y protección del medio ambiente de la provincia de Valencia.”



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Por todo ello, tras deliberación de los Sres. miembros de esta Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Patrimonio y Medio Ambiente, a propuesta del Sr. Alcalde, y con el voto favorable de los Grupos UPdN, PSOE y PP, ninguno en contra y la abstención del grupo IVIN, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

UNICO. *Suscribir en todas su partes el acuerdo del Pleno de la Diputación de Valencia, de fecha 22 de octubre de 2013, por el que se aprueba la Moción presentada por todos los Grupos Políticos de la Diputación, instando al Gobierno de la Generalitat a declarar la Comunidad Valenciana “Territorio libre de fracturación hidráulica (Fracking)” y no permitir que se utilice esta técnica en todo su territorio y, en consecuencia:*

1. Solicitar a les Corts y el Gobierno Valenciano que declaren la Comunidad Valenciana “Territorio Libre de Fracturación Hidráulica (Fracking)” y no permitir la utilización de esta técnica en todo su territorio.

2. Instar al Gobierno del Estado y al Consell a denegar la concesión de permisos de búsqueda y explotación de hidrocarburos mediante la técnica conocida como fracturación hidráulica y suspender los permisos en vigor, así como elaborar una norma que prohíba esta técnica.

3. Dar cuenta de este acuerdo a:

- Gobierno estatal (Ministerios de Industria, Energía y Turismo y Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente).*
- Consell y Gobierno de la Generalitat Valenciana.*
- Grupos Parlamentarios de las Corts.*
- Diputaciones Provinciales de Valencia y Alicante.*
- Federación española de Municipios y provincias*
- Municipios de la Provincia de Valencia.*
- Asociaciones de Defensa y Protección del medio Ambiente de la provincia de Valencia.”*

Tras la lectura se promueve debate produciéndose las siguientes **intervenciones:**

- Sr. Navarro Gómez del Grupo PP: “al margen de los perjuicios que ha mencionado el Sr. Secretario, hay un perjuicio que está en el candelero y es la afectación con respecto al riesgo sísmico en la Comunidad Valenciana, ya que como Uds. bien saben estamos dentro de la zona de acción de la Falla de Argeli de la Falla de Crevillente y somos especialmente sensibles a los movimientos sísmicos.”

Finalizado el debate del asunto se pasa a su votación con el siguiente resultado:

Votos a favor: **ONCE** (Grupos UPdN, PSOE, IVIN y PP y la Concejal no adscrita).

Votos en contra: **NINGUNO.**

Abstenciones: **NINGUNA.**



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Por tanto, el Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD, ratifica el DICTAMEN DE LA COMISION DE URBANISMO, OBRAS PUBLICAS, PATRIMONIO Y MEDIO AMBIENTE y, en consecuencia, **ACUERDA:**

UNICO. Suscribir en todas su partes el acuerdo del Pleno de la Diputación de Valencia, de fecha 22 de octubre de 2013, por el que se aprueba la Moción presentada por todos los Grupos Políticos de la Diputación, instando al Gobierno de la Generalitat a declarar la Comunidad Valenciana “Territorio libre de fracturación hidráulica (Fracking)” y no permitir que se utilice esta técnica en todo su territorio y, en consecuencia:

1. Solicitar a les Corts y el Gobierno Valenciano que declaren la Comunidad Valenciana “Territorio Libre de Fracturación Hidráulica (Fracking) y no permitir la utilización de esta técnica en todo su territorio.

2. Instar al Gobierno del Estado y al Consell a denegar la concesión de permisos de búsqueda y explotación de hidrocarburos mediante la técnica conocida como fracturación hidráulica y suspender los permisos en vigor, así como elaborar una norma que prohíba esta técnica.

3. Dar cuenta de este acuerdo a:

- Gobierno estatal (Ministerios de Industria, Energía y Turismo y Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente).
- Consell y Gobierno de la Generalitat Valenciana.
- Grupos Parlamentarios de las Corts.
- Diputaciones Provinciales de Valencia y Alicante.
- Federación española de Municipios y provincias
- Municipios de la Provincia de Valencia.
- Asociaciones de Defensa y Protección del medio Ambiente de la provincia de Valencia.”

15. EXPTE. N.º 463/2013: PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE “EL TANCAMENT DE LA RADIO TELEVISIO PUBLICA VALENCIANA”.

Previo. Ratificación de la inclusión del asunto en el Orden del Día.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 97.2 y 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dado que este asunto que aparece en el Orden del Día, no ha sido previamente dictaminado por la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Sanidad, antes de adoptar acuerdo alguno sobre el mismo, se somete a votación su inclusión en el orden del día con el siguiente resultado:

Votos a favor: **ONCE** (Grupos UPdN, PSOE, IVIN y PP y la Concejal no adscrita).

Votos en contra. **NINGUNO.**



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Abstenciones: NINGUNA.

Por tanto, con el voto a favor de la mayoría simple de los miembros presentes, el Pleno ratifica la inclusión del asunto en el Orden del Día y, en consecuencia, se pasa a su debate y votación.

Por el Sr. Secretario se da lectura a la Propuesta del Grupo Municipal Socialista, de fecha 15 de noviembre de 2013, sobre **“EL TANCAMENT DE LA RADIO TELEVISIO PUBLICA VALENCIANA”**, que es del tenor literal siguiente:

“M.^a ANGELES NAVARRO PEREZ, REGIDORA DE CULTURA y en representación del grupo municipal socialista del Ayuntamiento de Náquera, en amparo de lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 8/2010 de la Generalitat, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, presenta esta propuesta de resolución para incluirla en el Orden del Día de la siguiente sesión ordinaria del Pleno que se convoque, y a los efectos de su debate y votación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En los últimos días, hemos asistido al cierre unilateral y sorprendente de RADIO TELEVISIÓ VALENCIANA, al negarse el gobierno a acatar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia que revoca el expediente de regulación de empleo (ERE) que ya había afectado a más de un millar de trabajadores.

El cierre de la RTVV, la de todos los valencianos, certifica el hundimiento del gobierno del Partido Popular en la Generalitat, colapsado por la deuda pública y amenazado por numerosos casos de corrupción y mal empleo de los fondos públicos. Un estado del cual C9 no ha sido excepción.

L'Estatut d'Autonomia de los valencianos prevé, en su art. 56.2 el desarrollo de medios de comunicación social a través de Radio y Televisión públicas. Un deber de los gobernantes, el de una información pública de calidad, recogido también en la Llei d'Us i ensenyament del Valencià, de 23 de noviembre de 1.983, y la Ley Ordinaria de Creación de l'Entitat Pública Radio Televisió Valenciana (RTVV) LA 7/1.984, de 4 de julio.

Estas leyes fueron aprobadas por la voluntad pública de asumir la responsabilidad concreta de hacer avanzar la consolidación de la Administración Autónoma y la toma de conciencia de nuestros derechos diferenciales como pueblo.

Por eso, encierre del Ente Público supone la renuncia al desarrollo del autogobierno valenciano y también a la pérdida de un derecho de identidad como un pueblo que agrade directamente nuestra cultura, nuestra lengua y nuestras señas de identidad, así como también impide nuestro desarrollo económico y social.

La pérdida es irreversible, tan sólo considerando las 1.700 personas que pierden su trabajo, a las que se han de sumar las miles de familias que se verán afectadas por la desaparición de este Ente Público.



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

La deuda de más de 1.300 millones de euros que habremos de pagar entre todos los valencianos y valencianas, es la consecuencia directa de la nefasta gestión del Partido Popular que ha utilizado durante casi dos décadas la radio televisión pública, la de todos, como instrumento a favor de sus propios intereses partidistas.

Hoy, que ya está ahogada por la deuda y no pueden sacar más rédito político la cierran, culpando de forma vergonzosa a los trabajadores, y haciéndolos creer que lo hacen para no cerrar hospitales cuando a estas horas ya ha dilapidado el estado de bienestar social de la Comunidad Valenciana, realidad que ya conocemos todos los valencianos.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista presenta para su consideración y aprobación al Pleno los siguientes acuerdos:

Primero. *Revocar con carácter inmediato la decisión del Gobierno de la Generalitat de cerrar Radio Televisión Pública Valenciana.*

Segundo. *Establecer medidas de diálogo, conjuntamente con el resto de fuerzas políticas de las Cortes Valencianas, el Consejo de Administración de RTVV y representantes de los trabajadores, para garantizar la viabilidad y continuidad de la Radio Televisión Pública.*

Tercero. *Exigir responsabilidades políticas y judiciales por el grave perjuicio que se ha ocasionado como consecuencia del mal uso del dinero público de todos los valencianos y valencianas.*

Cuarto. *Notificar este acuerdo a la Mesa de les Corts Valencianes, Govern de la Generalitat y al Consejo de Administración de RTVV.”*

Tras la lectura se promueve debate produciéndose las siguientes **intervenciones:**

Sra. HERNANDEZ MENDOZA del Grupo IVIN: *“Quería manifestar que es lamentable que nos encontremos en esta situación para que ahora se vaya un diálogo con todas las fuerzas políticas, cuando ha sido una Televisión que debería haber sido de todos los valencianos pero que ha sido del partido político del Gobierno Valenciano de turno, PSOE y PP, con lo cual es una muy buena noticia que finalmente llegue a ser una Televisión pública y de todos.”*

Sr. NAVARRO GÓMEZ, del Grupo PP: *“Nunca estaremos de acuerdo con la eliminación de puestos de trabajo, y como dice nuestra compañera en esto nos tenemos que retrotraer más allá del gobierno del Partido Popular. Una cuestión importante es que frente a esta situación lamentable que debería llevarnos al diálogo como cualquier problema que se suscite y afecte a un amplio sector de la sociedad, se esté haciendo una utilización y un uso maniqueo por parte de los que sin mirar mucho tiempo atrás pedían el cierre de este televisión valenciana, y que ahora se han convertido en paladines de la televisión valenciana.”*



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Sra. BENLLOCH ROIG del Grupo IVIN: *“me gustaría que en esta moción estuviera el tema de pluralidad, que es fundamental. Que no dependa del gobierno que esté gobernando y sea para todos los ciudadanos, es complicado pero esa palabra nos da la clave para que sea para todos.*

Sr. VÍCTOR MANUEL NAVARRO IBÁÑEZ: *Una televisión pública tiene que ser plural, no tenemos ningún problema en que se incluya este punto.*

Finalizado el debate del asunto se pasa a su votación con el siguiente resultado:

Votos a favor: **NUEVE** (Grupos UPdN, PSOE e IVIN y la Concejal no adscrita).

Votos en contra: **NINGUNO.**

Abstenciones: **DOS** (Grupo PP).

Por tanto, el Pleno de la Corporación, por mayoría de sus componentes, aprueba la PROPOSICION DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA y, en consecuencia, **ACUERDA:**

Primero. Revocar con carácter inmediato la decisión del Gobierno de la Generalitat de cerrar Radio Televisión Pública Valenciana.

Segundo. Establecer medidas de diálogo, conjuntamente con el resto de fuerzas políticas de las Cortes Valencianas, el Consejo de Administración de RTVV y representantes de los trabajadores, para garantizar la viabilidad y continuidad de la Radio Televisión Pública.

Tercero. Exigir responsabilidades políticas y judiciales por el grave perjuicio que se ha ocasionado como consecuencia del mal uso del dinero público de todos los valencianos y valencianas.

Cuarto. Notificar este acuerdo a la Mesa de les Corts Valencianes, Govern de la Generalitat y al Consejo de Administración de RTVV.

16. RUEGOS Y PREGUNTAS.

1.ª Sra. HERNANDEZ MENDOZA del Grupo IVIN: *“reitera lo que dijo en el anterior pleno y espera que esta vez se recoja bien, y además y con ocasión de la sentencia del Juzgado de lo Contencioso con respecto a la responsabilidad patrimonial por el tema de limpieza a Secopsa, que nos han condenado a indemnizar en 149.000 euros, si que rogaría y así se lo he trasladado al servicio jurídico, un informe de las posibles responsabilidades en que hubieran incurrido tanto políticos como funcionarios de este Ayuntamiento en esa mesa de contratación.”*

2.ª Sr. NAVARRO GÓMEZ, del Grupo PP: *“al principio del Pleno se comentaron las funciones del Alcalde y la delegación, yo tengo una cosa clara y es que los miembros de la Corporación somos representativos de este Ayuntamiento, da igual*



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

que seamos Equipo de Gobierno que oposición. Nos gustaría que cada vez que hubiera un acto público nos fuera comunicado.”

El Sr. Alcalde le contesta *“que está de acuerdo pero que tenga en cuenta que muchas veces se invita solamente al Alcalde y él no es quien para hacer extensiva la invitación a su grupo.”*

El Sr. Navarro Gómez dice *“que tiene toda la razón, pero que le sorprende que en ese mismo sentido aparezca la concejala del grupo no adscrito y se presente en representación del Ayuntamiento con vehículo oficial de Protección Civil, y esa oportunidad no se le dé al resto de Concejales de la Corporación, máxime cuando no pertenece al Equipo de Gobierno.”*

El Sr. Alcalde le contesta *“que le surgió un imprevisto personal y delegó en ella porque se encontraba con ella en ese momento para que asistiera. El tema del coche fue porque tenía su vehículo averiado.”*

3.ª Sra. BENLLOCH ROIG del Grupo IVIN: *“a raíz de la sentencia de SECOPSA de la limpieza viaria, insisto en que a parte de pedir responsabilidades si la hubiera, que por favor a la mayor celeridad se convoque la mesa de contratación para resolver este asunto. No quisiera que tuviésemos un problema con la actual empresa que nos presta el servicio.”*

4.ª Sr. NAVARRO GÓMEZ, del Grupo PP: *“con referencia a la seguridad ciudadana, las últimas situaciones que se han vivido han sido preocupantes. Le hemos insistido en que se forme la Junta Local de Seguridad, incluso recientemente, tan lejos como ayer, le hemos propuesto nuestra colaboración en la creación de una comisión de seguridad, que no tiene nada que ver con la Junta Local, donde podamos analizar los problemas que está atravesando Náquera y sirvan un poco para mitigar los problemas que se están produciendo con Policía y demás. No voy a entrar porque son temas funcionariales, pero volvemos a insistirle en que le trasladamos nuestra invitación a tratar de resolver este problema entre todos, porque nos afecta a todos. Como le decimos en el escrito, estamos aquí porque nos han elegido los vecinos. El tema de la seguridad ciudadana creo que es el más grave junto con el paro, y es un tema que tenemos que resolver.”*

“También quería comentar otra cuestión, nosotros queríamos haber presentado una moción, no la hemos presentado porque carecíamos de un informe técnico y creemos que las cosas hay que hacerlas bien, y Uds. Lo están haciendo y me parece una tarea correcta, la contratación de personal temporal para la realización de tareas de servicios varios. Nosotros le trasladaremos la posibilidad de realizar este tipo de contratación para la figura del sereno. No sería ni más ni menos que personas que se dedicaran a patrullar las distintas zonas y dar traslado a la Policía de aquellas circunstancias que entendieran que pudieran ser contrarias a la seguridad ciudadana.”

El Sr. Alcalde le contesta *“que le parece muy bien el tema del sereno, que él de hecho lo ha conocido, pero si hemos tenido hoy una manifestación, que después en la asamblea explicaré el por qué, pero si un sereno va por la localidad, que no lleva armas, que no dispone de medios, cuando tengo Policías que por llevar*



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

pistolas, teléfonos y dispositivos me han organizado una manifestación, dígame quien es el sereno que voy a meter yo.

El Sr. Navarro Gómez le dice *“que si para realizar la ronda dispone de dos agentes, y el sereno que evidentemente no tiene que realizar ninguna detención, es una figura que se está implantando en muchas localidades de nuevo, y que lo único que hace es en caso de observar cualquier circunstancia, comunicarla, y esos agente irían a tiro hecho. No estamos diciendo que el sereno intervenga en nada, sólo que lo ponga en conocimiento.”*

El Sr. Alcalde le contesta *“que tenemos una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil que están realizando un gran trabajo, están uniformados, y ¿por qué resulta que estos Sres. si yo les saco a dar vueltas, a dar esa faena de sereno, tengo problemas también? Estoy seguro que estos hombres sin cobrar un céntimo dan un ejemplo grande.”*

El Sr. Navarro Gómez dice *“que existe un proyecto por parte de la Conselleria de Gobernación respecto de la implicación de los miembros de protección civil en la vigilancia patrimonial, entendiéndose por esta los edificios, instalaciones, etc. Nos encontramos con un problema legal, y es que no tienen carácter de autoridad, no pueden realizar tareas de seguridad ciudadana. Tendríamos que cambiar la legislación en este sentido. Cuando le propongo la figura del sereno o del vigilante nocturno, probablemente no sería necesario esto si fuéramos a un modelo policial adecuado, sin entrar en el problema que quizá debiera tratarse en un foro más técnico que pueda ser un Pleno, la figura del sereno, hay una cosa que es importante, y es que está generando empleo, no se debe sustituir con la figura del voluntario, que el voluntario es probable que, de entre todas las figuras, sea la más loable de todas, pero yo creo que plantearnos la figura del vigilante nocturno mediante el plan de empleo no es un disparate y se podría compatibilizar. Si conseguimos el compromiso de que los miembros de Protección Civil quieran participar en esas tareas de vigilancia y las compatibilizamos con el fomento de empleo entre el personal en paro de la población mediante el puesto de vigilante nocturno y es más, primar la figura del voluntario que está trabajando de una manera altruista y que esto puntúe para ser vigilante nocturno. Eso me parece una buena idea. Lo importante es que nos sentemos a trabajar en un modelo de seguridad para este municipio, porque algo está pasando cuando hemos tenido más de 100 robos y una serie de circunstancias que no son propias de un pueblo de 6.000 habitantes, y es responsabilidad nuestra. Tenemos que trabajar juntos para poner solución a este problema.”*

El Sr. Alcalde contesta *“que le parece muy bien todo esto, pero que la concejala María Victoria quiere trabajar con nosotros y parece ser que a Uds. no les viene bien que trabaje, es lo que no entiendo, pero lo vamos a dejar ahí.”*

El Sr. Navarro Gómez dice *“que ellos ni permiten ni no permiten que trabaje con Uds., lo que decimos es que se cumpla la Ley. Y si un concejal del grupo no adscrito se le da una concejalía o recibe retribución, pasa de llamarse no adscrito a llamarse tráfuga, y por lo tanto incumple la Ley. Por lo demás, si quiere trabajar de manera gratuita como hacemos nosotros me parece perfecto, nadie le va a poner trabas.”*



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Alcalde, levantó la sesión, siendo las veinte horas y cuarenta y tres minutos, de todo lo cual, como Secretario, certifico.

El Alcalde,

El Secretario,

Fdo.: Damián Ibáñez Navarro.

Fdo.: José Cervera Madrid.